



Normativa de Prácticas Externas de la Universidad Católica de Murcia

Curso 2023/2024



Universidad Católica San Antonio

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas	4
Artículo 3. Fines	5
Artículo 4. Modalidades de prácticas externas	5
Artículo 5. Duración de las prácticas externas	6
Artículo 6. Horarios de las prácticas	6
Artículo 7. El proyecto formativo	7
Artículo 8. Destinatarios	8
Artículo 9. Requisitos de los solicitantes	8
Artículo 10. Estudiantes que provengan de programas de movilidad	8
Artículo 11. Incompatibilidad	9
Artículo 12. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas	10
Artículo 13. Tutorías y requisitos para ejercerlas	12
Artículo 14. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora	13
Artículo 15. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad	15
CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO	16
Artículo 16. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas	16
Artículo 17. Procedimiento para la gestión de prácticas externas	17
Artículo 18. Informe final del tutor de la entidad colaboradora	18
Artículo 19. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del estudiante	19
Artículo 20. Evaluación de las prácticas	20
Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación	20
Artículo 22. Reconocimiento del trabajo profesional del estudiante en las prácticas curriculares	20
CAPÍTULO 3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	21
Artículo 23. Convenios de Cooperación Educativa	21
Artículo 24. Modelo de Convenio de Cooperación Educativa	22
Artículo 25. Responsabilidad de la gestión	22
Artículo 26. Iniciativa	22
Artículo 27. Tramitación	23
Artículo 28. Seguimiento de los Convenios de Cooperación Educativa	23
Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales	24
Disposición adicional primera	24
Disposición adicional segunda	24
Disposición transitoria primera	24
Disposición final	24

INTRODUCCIÓN

La primera regulación de las prácticas de los estudiantes universitarios en nuestro ordenamiento se abordó en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa. En líneas generales, el objetivo fundamental de esta norma era conseguir una formación integral del alumno universitario a través de programas de cooperación educativa con las empresas, para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de sus estudios. El programa no establecía relación contractual alguna sobre el estudiante y la empresa, toda vez que, por su naturaleza, dicha relación era estrictamente académica y no laboral.

Con la finalidad de adecuar el período durante el cual los alumnos podían realizar prácticas en empresas al sistema de créditos introducido por el Real Decreto 1497/1987, de 17 de noviembre, se aprobó el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, que modificó el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, disponiendo que los programas de cooperación educativa se podrían establecer con las empresas para la formación de los alumnos que hubieran superado el 50 por ciento de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, regulando que los planes de estudios de Grado contendrán «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la que se mencionan «las prácticas externas» (artículo 12.2).

Asimismo, el Estatuto del estudiante universitario aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce el derecho de los estudiantes de Grado y Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros o servicios de la Universidad.

Actualmente, la realización de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios españoles se encuentra regulada por el Real Decreto

592/2014, de 11 de julio, en el que se establece que las prácticas constituyen una actividad formativa cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

La Universidad Católica de Murcia (en adelante UCAM), consciente de la necesidad de conseguir una formación integral de sus estudiantes, como parte fundamental en el desarrollo de su formación profesional, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 apartado 5 del Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, ha elaborado la presente normativa.

CAPÍTULO 1. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente normativa es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes matriculados en titulaciones oficiales y propias de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM en adelante).

Artículo 2. Definición, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una

relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

1. Permitir al estudiante aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, contribuyendo a su formación integral y complementando su aprendizaje teórico y práctico.
2. Favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
3. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
4. Favorecer la formación y el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales, profesionales y participativas.
5. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
6. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
7. Promover y consolidar vínculos de colaboración entre la Universidad y su entorno empresarial y profesional.
8. Fortalecer los lazos entre el estudiante y la Universidad, así como con la entidad colaboradora de cara a su futura inserción profesional.

Artículo 4. Modalidades de prácticas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser de dos tipos: curriculares y extracurriculares.

1. Las prácticas curriculares son aquellas que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de las titulaciones oficiales, son evaluables y el estudiante debe realizarlas para poder obtener el título.
2. Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

Dichas prácticas son gestionadas directamente por las Comisiones de Prácticas Externas de cada titulación (CPE en adelante), bajo la armonización del/la Coordinador/a de Prácticas Externas de la Facultad, que coordinará el traslado de directrices a las CPEs y la aplicación de políticas transversales en dicha área, y cuentan para ello con la colaboración del Servicio de Orientación e Información Laboral (SOIL en adelante).

Artículo 5. Duración de las prácticas externas.

1. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por la legislación vigente.
2. Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50% de los créditos del curso. La duración de las prácticas externas extracurriculares será la establecida en cada oferta, debiendo tener un mínimo de 150 horas y un máximo de 750, salvo que por la naturaleza específica de la práctica exija una menor duración. Dicho cómputo tiene la consideración de horas efectivamente realizadas, no computándose ausencias por enfermedad, vacaciones, festividades y otras.
3. En la documentación de autorización de las prácticas, curriculares y extracurriculares, quedarán estipuladas las fechas de realización, inicio y finalización, las cuales deberán estar comprendidas dentro del curso

académico, salvo situaciones extemporáneas debidamente autorizadas por el órgano académico competente o debidas a causas de fuerza mayor.

Artículo 6. Horarios de las prácticas.

1. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán teniendo en cuenta las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.
2. En las prácticas externas curriculares, los horarios se ajustarán a la planificación establecida por las CPE para dicha actividad.
3. En el caso de las prácticas extracurriculares, se pretende que el estudiante pueda compaginar las prácticas y los estudios, por lo que los horarios serán fijados de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante y la jornada máxima diaria que se autoriza durante el período lectivo es la media jornada (5 horas), pudiéndose ampliar en períodos vacacionales.
4. Excepcionalmente y sólo en los casos en que al estudiante le queden muy pocos créditos para la finalización de sus estudios, o tenga una baja carga lectiva matriculada durante un cuatrimestre, el estudiante podrá realizar una jornada más amplia, sin que en ningún caso pueda sobrepasar las 40 horas semanales, ni las 8 horas diarias, siempre con la autorización del tutor académico.
5. Excepcionalmente, se podrán realizar prácticas externas con una duración de hasta 24 horas/día, (por ejemplo, para titulaciones sanitarias) y debidamente justificada, respetándose en todo momento los descansos semanales y entre jornadas que la legislación establezca.

Artículo 7. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa figurará en un anexo al convenio y fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán

considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 8. Destinatarios.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

1. Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad, sean títulos oficiales o propios de la UCAM
2. Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad.

Artículo 9. Requisitos de los solicitantes.

1. En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
2. En el caso de prácticas externas extracurriculares de Grado, es necesario estar matriculado en la titulación para la que se oferta la práctica y haber superado 120 de los créditos necesarios para obtener el título de cuyas enseñanzas estuviere cursando en el momento de la solicitud de dichas prácticas.
3. Los estudiantes de Master y cursos propios de duración igual o superior a 300 horas, podrán realizarlas desde el momento en que estén matriculados.
4. No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora, o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo al artículo 11.4. y 11.5 de esta normativa.

5. El estudiante podrá realizar prácticas siempre que esté matriculado y hasta la finalización del curso académico correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 5.3.
6. Los estudiantes interesados en realizar prácticas externas extracurriculares tendrán que formalizar telemáticamente una solicitud dirigida a la Comisión de Prácticas de la Facultad.
7. El estudiante deberá disponer de expediente académico abierto en el momento de solicitar y desarrollar la estancia de prácticas.

Artículo 10. Estudiantes que provengan de programas de movilidad.

Podrán optar también a la realización de prácticas los estudiantes de otras universidades españolas en virtud de programas nacionales de movilidad (SICUE, etc.) o de convenios establecidos con las mismas, así como estudiantes extranjeros de cualquier nacionalidad que realicen estudios en la UCAM al amparo de una beca Erasmus/programa de aprendizaje permanente (LLP) o de cualquier otro programa de estudios internacionales o convenio suscrito por la UCAM. Estos estudiantes gozarán del mismo tratamiento que los estudiantes de la UCAM, salvo que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.

Los estudiantes de movilidad extranjeros que deseen realizar prácticas, deberán acreditar tener un conocimiento suficiente de castellano, equivalente al nivel intermedio de la titulación correspondiente en la escuela oficial de idiomas.

Las prácticas de los estudiantes de los programas de movilidad se regirán por lo que establezca su propia normativa, que podrá afectar entre otros, a la duración y a los requisitos. La asignación de los tutores académicos podrá realizarse en función, tanto de las tareas a realizar, como de la titulación oficial que estuviera matriculado.

Artículo 11. Incompatibilidad.

1. Será incompatible la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares en un mismo periodo de tiempo.

2. Será incompatible la realización de dos o más estancias de prácticas en dos entidades distintas durante un mismo período, excepto que se realicen en diferentes días de la semana.
3. Excepcionalmente y previa autorización de la CPE podrá admitirse la compatibilidad de varias estancias de prácticas en un mismo período siempre que ambas se realicen en días distintos de la semana, y no superen el número total de horas establecido.
4. El estudiante no podrá realizar prácticas en una entidad colaboradora cuya titularidad, cargos directivos o tutor, guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa autorización del tutor universitario se podrá autorizar dichas prácticas.
5. Los estudiantes que se encuentren cursando estudios en la UCAM podrán realizar prácticas en la empresa o institución en la que se encuentren destinados siempre que las tareas a desarrollar en las prácticas sean distintas a las del puesto de trabajo que ocupa.
6. Cualquier incompatibilidad se resolverá por la CPE.

Artículo 12. Requisitos de la entidad formativa colaboradora

1. La entidad colaboradora que solicite la incorporación de estudiantes en prácticas o suscriba un convenio de cooperación educativa (CEE) con la UCAM debe estar legalmente constituida.
2. No se admitirán prácticas en entidades colaboradoras con reclamaciones abiertas por falta de pago a los estudiantes o cualquier otro tipo de procedimientos que afecten al CCE firmado entre las partes, hasta que éstos no hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 13. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que

preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales; así como en prevención del acoso laboral o normativa de protección del trabajador.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.
- k) A realizar las tareas formativas para las que ha sido seleccionado.
- l) A disponer de un seguro durante el período de realización de las prácticas. Los estudiantes quedarán cubiertos por medio de una póliza de riesgos de accidente y una póliza de responsabilidad civil.
- m) A disponer del permiso necesario para poder asistir a los exámenes.

- n) A renunciar a las prácticas externas mediante petición razonada del interesado.
 - o) A la certificación de las prácticas externas extracurriculares previa comprobación de haber superado el proyecto formativo. En el certificado constarán, entre otros, los siguientes datos: datos personales del estudiante, entidad colaboradora, duración (período y horas) y cualquier otro dato que se estime relevante.
2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
 - b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
 - c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 19 de esta normativa y, en su caso, del informe intermedio.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta, de forma particular en lo concerniente a la legislación de Protección de Datos. El estudiante será responsable de todos los daños y perjuicios que se

deriven para la entidad colaboradora como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Formalizar la documentación de las prácticas en el modelo normalizado que posee la UCAM con la antelación suficiente a su inicio, que estará en función de los períodos lectivos y de las vacaciones. La UCAM, ni autoriza, ni se responsabiliza de las acciones que el estudiante pueda llevar a cabo en la entidad colaboradora sin la formalización de dicha documentación.
- j) Comunicar a la CPE cuantas incidencias pudieran producirse durante la realización de las mismas.
- k) A la finalización de las prácticas externas y en el plazo de los 15 días siguientes, serán las CPE las que determinen la documentación necesaria que deberán aportar los estudiantes.
- l) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 14. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
3. Corresponde a la CPE de cada titulación designar a los tutores académicos, pudiendo confirmar la relación de tutores del curso anterior o designar nuevos tutores.

La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas, la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función. Para ello la UCAM se ha dotado del [Servicio de Adaptaciones Curriculares UCAM \(SAC\)](#), incardinado en el Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, tiene como finalidad fundamental garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y/o necesidades especiales, con el ánimo de dar respuesta a las demandas de alumnos, profesores y personal de administración y servicios en esta materia.

Artículo 15. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora.

- 1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.
- 2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la UCAM el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 18 de esta normativa.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter

profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma

Artículo 16. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.

1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
 - c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Aprobar el Proyecto Formativo y velar por su normal desarrollo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
 - b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
 - c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
 - d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 20 de esta normativa.
 - e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

- f) Informar a las CPE de la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

1. La UCAM, junto con las CPE, establecerán el procedimiento de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
2. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobreesfuerzo económico para los estudiantes.
3. La universidad otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
4. Las ofertas de prácticas externas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

- c) Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

Artículo 18. Procedimiento para la gestión de prácticas externas.

1. Se establece que será el SOIL junto con las CPE, los responsables de la promoción y gestión de las prácticas académicas externas.
2. El procedimiento a seguir tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) *Estimación de plazas de las CPE a SOIL.*

Las CPE comunicarán, en el plazo establecido, el número estimado de plazas de prácticas externas para el próximo curso.

b) *Publicidad de las ofertas de prácticas.*

SOIL enviará a las CPE el listado de ofertas activas, atendiendo a la estimación recibida previamente.

Además, el SOIL dará a conocer todas las ofertas restantes de prácticas a los estudiantes por medios telemáticos: campus virtual (MyUCAM), Web, u otros medios que se consideren adecuados.

c) *Solicitud de alumno/s en prácticas por parte de la entidad colaboradora.*

Las entidades deberán enviar sus ofertas de prácticas por medios telemáticos al SOIL.

En el caso de que exista una reclamación abierta por falta de pago a los estudiantes o por incumplimiento de cualquier otro tipo de procedimiento, no se admitirán solicitudes de estudiantes en prácticas por parte de la entidad colaboradora reclamada, hasta que ésta no haya sido resuelta favorablemente.

Para las prácticas que se realicen en dependencias de la UCAM, se establece como responsable para solicitar estudiantes en prácticas al Departamento de Recursos Humanos.

d) *Solicitud de prácticas por parte de los alumnos.*

Los alumnos deberán estar matriculados en la asignatura de Practicum para poder desarrollar las prácticas curriculares establecidas por la titulación correspondiente.

Para la realización de prácticas extracurriculares, los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta normativa, deberán solicitarlo a la CPE en los siguientes plazos:

- 1ª Convocatoria (para el período correspondiente al 1º cuatrimestre).
- 2ª Convocatoria (para el período correspondiente al 2º cuatrimestre y meses de, junio, julio y agosto).

3. El procedimiento a seguir para la adjudicación de las plazas de prácticas externas en cada titulación será el que determine la CPE, ajustándose a lo establecido en esta normativa y utilizando la aplicación informática desarrollada por la UCAM.

Las CPE informarán a SOIL después de cada fase de adjudicación, facilitando un listado de alumno-empresa, con las finalidades de cerrar las ofertas de prácticas ya cubiertas o gestionar nuevas plazas en el caso de que la demanda supere la oferta.

4. Los puestos de prácticas curriculares sobrantes, una vez finalizado el proceso de asignación, se podrán transformar en prácticas extracurriculares. El SOIL podrá ofertarlas, dando así más oportunidades a los estudiantes, cubriendo las expectativas generadas por las entidades colaboradoras en el proceso de captación de ofertas.

Artículo 19. Informe final del tutor de la entidad colaboradora

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá

el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

2. Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca, de acuerdo con la normativa de cada universidad.

Artículo 20. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del estudiante.

1. El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.

- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
2. El estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del Proyecto Formativo.

Artículo 21. Evaluación de la estancia de prácticas.

El tutor académico de la universidad evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la CPE, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Artículo 22. Reconocimiento académico y acreditación.

1. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la universidad.
2. Finalizadas las prácticas externas, la universidad emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.

- e) Aquellos otros que la universidad considere conveniente.
3. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 23. Reconocimiento del trabajo profesional del estudiante en las prácticas curriculares.

Los estudiantes matriculados en Enseñanzas de Grado y Máster que acrediten experiencia laboral y profesional, podrán solicitar su reconocimiento por prácticas curriculares en los plazos y modelos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula para cada curso académico, con las limitaciones legales y de acuerdo con la normativa específica del título.

CAPÍTULO 3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Artículo 24. Convenios de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, la UCAM suscribirá Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de la presente normativa y fomentará que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculadas a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen se integrará, al menos:
 - a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
 - b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Artículo 25. Modelo de Convenio de Cooperación Educativa.

Se establece un único modelo de Convenio de Cooperación Educativa que regula las prácticas de los estudiantes entre la UCAM y cualquier entidad colaboradora que lo solicite.

Artículo 26. Responsabilidad de la gestión.

1. Se designa al SOIL como servicio responsable de la promoción y gestión de los Convenios de Cooperación Educativa, necesarios para la gestión de las prácticas externas.
2. El SOIL será el responsable del inicio, desarrollo y seguimiento de los Convenios de Cooperación Educativa, llevando a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Promoviendo la búsqueda de empresas para la realización de prácticas.
 - b) Prestando el apoyo técnico necesario a quienes hayan tomado la iniciativa para proporcionar prácticas externas a estudiantes.
 - c) Tramitando la firma del correspondiente convenio entre la UCAM y la entidad colaboradora.

3. Las CPE serán responsables de la tramitación y custodia de la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.

Artículo 27. Iniciativa.

La iniciación de los trámites necesarios para la celebración de convenios corresponde a:

- a) Cualquier entidad interesada en albergar a alumnos en prácticas.
- b) Miembros que componen las CPE.
- c) El SOIL y demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 28. Tramitación.

1. Si la entidad colaboradora decide iniciar el proceso, lo solicitará mediante el formulario electrónico, debiendo presentar la solicitud de “alta” de Convenio de Cooperación Educativa junto con la documentación exigida que acredite su personalidad jurídica.
2. Se redactará el Convenio de Cooperación Educativa por duplicado y se enviará a la entidad colaboradora para su firma y devolución nuevamente al SOIL que tramitará la firma por parte del Presidente de la UCAM. Una vez firmado por ambas partes, se procede a enviar un original a la entidad colaboradora y el otro quedará depositado en el SOIL.
3. Si la entidad colaboradora incluye modificaciones sustanciales en alguna de las cláusulas del modelo de convenio establecido por la UCAM, será necesaria la aprobación de las mismas por el Servicio Jurídico de la universidad con carácter previo a su suscripción.
4. Como regla general, los convenios tienen una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.
5. La denuncia de un convenio por parte de la Universidad compete al Presidente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado a propuesta del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, previo informe del Servicio Jurídico.

Artículo 29. Seguimiento de los Convenios de Cooperación Educativa.

El SOIL realiza el seguimiento de la documentación consistente en:

- a) Verificación de haber recibido todos los documentos debidamente cumplimentados.
- b) Formalización del convenio.
- c) Envío a la entidad colaboradora para su firma.
- d) Devolución al SOIL y envío al Presidente para su firma
- e) Envío del Convenio de Cooperación Educativa debidamente firmado a la entidad colaboradora.
- f) También se realiza el seguimiento de la vida del convenio, atendiendo a los siguientes puntos, entre otros:
 - Modificación de datos de contacto de la entidad colaboradora.
 - Caducidad.
 - Delegaciones de la entidad colaboradora.
- g) Anexos al convenio.
- h) Remisión trimestral al Consejo de Gobierno de los nuevos Convenios de Cooperación Educativa tramitados con entidades colaboradoras, a través del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica.

Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica en el ámbito de sus competencias a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para aplicar el contenido de la presente normativa.

Disposición adicional segunda.

En todos los apartados donde aparezca Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, se entenderá que hace referencia al Vicerrectorado que en cada momento tenga asignadas las competencias en materia de prácticas.

Disposición transitoria primera.

Los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa y las prácticas que en ejecución de los mismos se estén realizando deberán ajustarse a la misma. Para ello, la UCAM establece un plazo máximo

de tres años.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico
2022/23.